

EDICTO EMPLAZATORIO
(ARTS. 108 Y 293 C.G.P Y ART. 10 DEL DECRETO 806 de 2020)

EL SUSCRITO SECRETARIO AD- HOC DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA, CITA Y EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir y Los Herederos Inciertos e Indeterminados de ELVIA URIBE y ENRIQUE URIBE Personas Indeterminadas a intervenir dentro del proceso de CLARACIÓN DE PERTENENCIA PRECIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA, promovida por ROSALBA DEL CARMEN URIBE GIL, identificado con la C.C. Nro.42.935.442, contra de ELVIA URIBE, ENRIQUE URIBE y PERSONAS INDETERMINADAS Radicado Nro. 2021-00237-00, por medio de Apoderado doctor JAIME ARTURO LÓPEZ GONZÁLEZ, a recibir notificación del auto adiado el 17 de Agosto del 2022. Se le advierte a los emplazados que transcurrido los quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este Edicto de no comparecer, se le nombrará un Curador Ad-Litem con quien se continuará con el trámite del proceso, el inmueble a prescribir se encuentra ubicado: Un lote de terreno ubicado en el barrio la Reina del municipio de Segovia, Antioquia, consistente en un lote de terreno con casa de habitación construida en material, techo de zinc, piso en cemento, una sala, puerta de entrada en aluminio y las ventanas en madera y vidrio en la parte posterior, comedor, cocina, cinco habitaciones, servicios sanitarios, duchas, zona húmeda, una zona en construcción, dos apartamentos distribuidos en dos pisos, donde el apartamento 101 contiene una sala, una alcoba, área de servicios sanitarios y una zona de ropa, el apartamento 201 contiene dos alcobas, un salón, una cocina, área de servicios sanitarios, zona de ropa, el terreno tiene un solar, el área del lote es de 1679M2, área total de la casa 146,39 M2, área del apartamento 101 de 23,32M2, área del apto 202, 39,29 M2 y el área libre que corresponde al solar tiene 1479 M2. Lote de terreno hace parte del predio de mayor extensión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro.027-18705 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad.

Segovia, Antioquia, Agosto 4 de 2022.


VIRGILIO A. JIMÉNEZ VARGAS
Secretario Ad-Hoc



Cra. 49 Nro. 50-36. Edificio la Cascada. 2 Piso. Calle Centenario
Teléfono.831-44-51. Segovia, Antioquia.

Correo Electrónico: jprmunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia, Agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO Nro. 647

RADICADO: Nro. 2021-00237-00

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho en consecuencia RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA promovida por ROSALBA DEL CARMEN URIBE GIL, contra de ELVIA URIBE, ENRIQUE URIBE y PERSONAS INDETERMINADAS.

2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretendas hacer valer.

3.- En forma y términos indicados en el artículo 375, numerales 6 y 7 ibídem, EMPLASE a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir y póngase en el lugar debido la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7º, del nomenclado citado en precedencia.

4.- Teniendo en cuenta la manifestación efectuada de desconocer la dirección y domicilio de los demandados HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ELVIA URIBE y ENRIQUE URIBE y lo indicado en el artículo 293 del Código General del Proceso, EMPLASE al mismo de conformidad con el nomenclado 108 ibídem, modificado por el nomenclado 10 del Decreto 806 de 2020.

5.- Antes de la notificación de este auto al demandado, inscribese la demanda en el libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Circuito, sobre el bien con matrícula inmobiliaria Nro. 027-18705. Art. 592. Líbrese el oficio respectivo.

6.- Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO
JUEZ